

**LEY XXI - N° 38**

(Antes Ley 3234)

**ANEXO I**

**CONVENIO NACIÓN - PROVINCIA**

Entre el Gobierno de la Nación Argentina, en adelante LA NACIÓN, representada en este acto por el señor Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, Dr. Wylían Rolando OTRERA y por el señor Subinterventor del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, Ctdor. Mario FATTOR, en adelante el CoFAPyS o el EJECUTOR, y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por su Gobernador, Ing. Federico Ramón PUERTA y por su Vicegobernador, Dr. Miguel Ángel ALTERACH, se celebra el presente Convenio, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVOS:** La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, por intermedio del EJECUTOR, participará en el financiamiento de proyectos destinados a construir nuevas obras, ampliar selectivamente los servicios y la capacidad de los sistemas en explotación, optimizar y/o rehabilitar los sistemas y equipos que requieran ser mejorados operativamente, aumentar la eficiencia y eficacia de los Entes prestadores de servicios, y/o mejorar la comercialización, operación y mantenimiento de servicios de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de LA PROVINCIA. Asimismo, encauzará el apoyo financiero para la elaboración de proyectos, capacitación del personal del sector, adquisición de bienes y servicios, y otros propósitos que se establezcan en los Acuerdos a que alude la CLÁUSULA TERCERA, y prestará asesoramiento técnico en materia de ingeniería sanitaria y ambiental, aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros, comerciales, institucionales y de educación sanitaria.

**CLÁUSULA SEGUNDA - RECURSOS DE CONTRAPARTE:** En los casos que hubiere contraparte provincial al financiamiento, LA PROVINCIA asegurará el oportuno aporte de los recursos complementarios al crédito otorgado que permita la ejecución del proyecto y se obliga a incluir las correspondientes partidas en el presupuesto provincial correspondiente al período de utilización de los recursos, las que deberán estar debidamente individualizadas tanto en los recursos como en el gasto.

**CLÁUSULA TERCERA - SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS:** Para el cumplimiento de los objetivos expresados en la CLÁUSULA PRIMERA, se podrán suscribir Acuerdos

Complementarios con los organismos responsables a nivel provincial y municipal en el ámbito de LA PROVINCIA que así lo requieran y justifique, a los que en adelante se los designará como SUBEJECUTOR; los Acuerdos precitados serán debidamente concordantes con las normas establecidas en los respectivos Reglamentos a los que por Programa correspondiere. En el caso de que el SUBEJECUTOR sea una entidad a nivel municipal o privado, deberán contar con la ratificación de la autoridad jurisdiccional competente, a cuyo cargo es el control de la asignación y distribución de los recursos coparticipables.

**CLÁUSULA CUARTA - DELEGACION DE FACULTADES:** Facúltase al Interventor del CoFAPyS o el funcionario del Organismo que lo reemplace, o quién estos designen y a las autoridades que jurídicamente puedan obligar al SUBEJECUTOR, para que suscriban todos los Acuerdos Complementarios que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA - GARANTIA:** LA PROVINCIA se constituirá en garante fiador y solidario de los recursos transferidos a los SUBEJECUTORES, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y otros conceptos estipulados en el Reglamento del Programa correspondiente y en el Acuerdo Complementario a suscribir entre el EJECUTOR y los SUBEJECUTORES, y se obligará a reintegrar al EJECUTOR dichas sumas en caso de incumplimiento por parte de éstos, como asimismo del cumplimiento de todas las demás obligaciones estipuladas en el Reglamento respectivo. En casos excepcionales, cuando el SUBEJECUTOR no sea un organismo estatal, el EJECUTOR estudiará la posibilidad de aceptar una garantía distinta a la Coparticipación Federal.

**CLÁUSULA SEXTA - AFECTACION DE RECURSOS DE COPARTICIPACION FEDERAL:** En caso de incumplimiento por parte de los SUBEJECUTORES de las obligaciones asumidas en este Convenio y en los Acuerdos Complementarios, el EJECUTOR podrá afectar los recursos provinciales provenientes de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales u otros recursos federales que LA PROVINCIA ofrezca en su reemplazo en los Convenios respectivos y a satisfacción del CoFAPyS, hasta el total de lo adeudado, a cuyo efecto LA PROVINCIA autoriza por este acto dicha afectación.

**CLÁUSULA SEPTIMA - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS:** El SUBEJECUTOR se obliga a cumplir, en todos los casos en que se utilicen los recursos financieros provenientes de transferencias del EJECUTOR, las normas y procedimientos establecidos por éste y por las entidades financieras internacionales que participen en el financiamiento, las que serán

enunciadas en el Reglamento respectivo, y haciéndolas prevalecer en todos los casos en que estas se contrapongan con la legislación provincial.

**CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS:** El EJECUTOR podrá suspender los desembolsos, aplicar sanciones, rescindir los Convenios, cuando los SUBEJECUTORES no cumplieren con sus obligaciones, ya sean de carácter económico o de otro tipo. Las obligaciones a cumplir por los SUBEJECUTORES deberán estar detalladamente enunciadas en los Reglamentos respectivos.

**CLÁUSULA NOVENA - APROBACION POR PARTE DE LA LEGISLATURA:** El Poder Ejecutivo Provincial se compromete a enviar y gestionar para que a corto plazo el Poder Legislativo Provincial apruebe el presente Convenio, el Acuerdo Complementario entre el Ejecutor y la Provincia y el Pliego de Bases y Condiciones Generales correspondientes, mediante una Ley Provincial, otorgándole el tratamiento previsto en la legalidad provincial y en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de Agosto de 1.993. La aprobación legislativa será aplicable a otros convenios de financiamientos de obras enmarcadas en los objetivos indicados en la CLAUSULA PRIMERA que constituyan etapas sucesivas y/o complementarias de la presente.

**CLÁUSULA DECIMA - EFECTIVIDAD DEL CONVENIO:** El presente Convenio comenzará a ser de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez promulgado el instrumento legal que se detalla en la CLAUSULA NOVENA del presente, y solo a partir de producido el acto mencionado podrán suscribirse los Acuerdos Complementarios previstos en la CLAUSULA TERCERA.

**CLAUSULA DECIMOPRIMERA - VIGENCIA - CADUCIDAD DEL CONVENIO:** El presente Convenio será de cumplimiento obligatorio, mientras no sea expresamente denunciado por las partes. Asimismo, la falta de cumplimiento de sus Cláusulas por una de las partes dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incurso en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes a ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: el CoFAPyS, en la calle Alsina 1.418 - 4° piso de Capital Federal y LA PROVINCIA en la Casa de Gobierno. De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.